

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 057 2021 00146 00

Como quiera que los documentos allegados prestan mérito ejecutivo, el Juzgado de conformidad con los artículos 422 y 430 del C.G.P en concordancia con el artículo 6 del Decreto 806 del 2020, libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía, a favor de BANCOLOMBIA S.A., contra JUAN CARLOS PULIDO MALDONADO por las siguientes cantidades:

Pagare No. 400096082

1. \$32.293.107,00 por concepto de capital insoluto de la obligación contenido en el pagaré aportado, y por los intereses de mora causados a partir del 24 de octubre de 2020 hasta que se efectúe el pago total, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

Pagare No. Pagaré (sin número) suscrito el día 25 de enero de 2011

2. \$5.356.055.00 por concepto de capital insoluto de la obligación contenido en el pagaré aportado, y por los intereses de mora causados a partir del 18 de noviembre de 2020 hasta que se efectúe el pago total, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

Notifíquese este proveído a la parte ejecutada conforme lo dispone los artículos 291 y 292 del C.G.P., en la dirección física reportada para tal efecto, haciéndole saber en el citatorio correspondiente que dentro de los cinco (5) días que trata dicha normatividad (artículo 291) deberá agendar cita para concurrir al Juzgado a recibir notificación personal de esta providencia, so pena de dar paso a lo dispuesto en el artículo 292 ibidem. Deberá indicarse el correo electrónico del Juzgado.

En caso de que se imponga la orden de apremio en armonía de lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 del 2020, ésta no se autoriza hasta tanto la parte actora presente prueba idónea donde se evidencie que la dirección electrónica o canal digital denunciado en el libelo es utilizado por la ejecutada; puesto que el certificado expedido por el propio acreedor, allegado con el libelo resulta ser insuficiente.

Se reconoce el Abogado EDWIN GIOVANNI DURAN BOHÓRQUEZ, para actuar como apoderado del actor, en la forma, términos y para los fines del mandato otorgado

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**MARLENE ARANDA CASTILLO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 057 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

23fc41130f8bd6bb14730f7ecbb8aad73e0d6c3d11c19c8ae033554da9d24b5f

Documento generado en 18/03/2021 07:11:54 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>